

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

17991 Orden de 29 de diciembre de 2008, la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las subvenciones para los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades.

Preámbulo

La Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores establece que los Consejos de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, y el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, así como los órganos de gestión que contempla la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, tendrán personalidad jurídica propia como corporaciones de derecho público, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones derivadas del régimen aplicable a los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, y al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, establecidos en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña y del Vino, y de los Alcoholes; en el Reglamento CE 2092/91 del Consejo de 24 de junio y en la Ley 24/2003 de la Viña y del Vino.

Dichos consejos y órganos de gestión se rigen además de por sus respectivas leyes citadas, por esta ley y los reglamentos que la desarrollen y ajustarán su actividad al derecho privado con carácter general a excepción de la actuación derivada de la inscripción en los registros establecidos por la normativa vigente y de las funciones de supervisión de acreditación del cumplimiento del sistema de control establecido por la Ley 25/70, la Ley 24/2003, por el Reglamento (CEE) 2092/91 y por el régimen sancionador que se establece en el artículo tercero.

Las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea el 27 de diciembre de 2006 establece las ayudas para la publicidad de productos agrícolas. Estas ayudas deben enfocarse a las campañas publicitarias a favor de productos que cumplen los criterios establecidos con arreglo al artículo 32 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005. Este Reglamento dice que por lo que respecta a la calidad de la producción y los productos agrícolas, es preciso implantar una serie de medidas destinadas a prestar apoyo a agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción.

El Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los

artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 establece, en su artículo 9, las ayudas que corresponden a las agrupaciones de productores responsables de supervisar la utilización de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen o los marchamos de calidad de conformidad con el derecho comunitario. Este Reglamento, en su artículo 14, establece las ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad.

Asimismo el artículo 15 del citado Reglamento, sobre asistencia técnica al sector agrario, establece las subvenciones para la organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones y ferias y participación en esos eventos.

Considerando que dichas Entidades disponen de dotación en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma destinada a sufragar los gastos de promoción y control de los productos amparados por las respectivas denominaciones de origen de la Región de Murcia, así como la puesta en marcha de nuevas Entidades, se hace necesario regular las ayudas establecidas en la Reglamentación Comunitaria.

En su virtud a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario y en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25-4 de la Ley 7/2004, de 29 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme al artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición tiene por objeto establecer las subvenciones nominativas destinadas a los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e indicaciones geográficas establecidas en la Región de Murcia, y al Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se establecerán cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a cada Consejo.

Artículo 3.- Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

A) Subvenciones para las actividades de los Consejos:

1.- Subvenciones para las actividades de información, promoción y publicidad en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.

1.1.- Organización de actos promocionales, participación en jornadas, congresos, exhibiciones, ferias y otros tipos de eventos

El importe a subvencionar será de hasta el 70% del gasto con un límite máximo de 90.000 € por año.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Derechos de participación.
- Alquiler y adecuación de los locales de exposición.
- Gastos de organización de actos promocionales realizados por empresas especializadas o profesionales independientes.

- Publicaciones como catálogos o sitios web que presenten información factual sobre los operadores inscritos en los Consejos, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los operadores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

- Organización de actividades dirigidas a divulgar conocimientos científicos e informar objetivamente sobre las características de los productos de calidad de que se trate.

Las actividades de este apartado deberán estar dirigidas a informar sobre las características objetivas de los productos como composición nutritiva, propiedades organolépticas: olor, sabor, textura, etc., métodos de producción y elaboración, propiedades saludables y sistema de control.

1.2.- Publicidad genérica.

La ayuda será de hasta el 50% del gasto con un límite máximo de 20.000 € por año.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Gastos relacionados con las inserciones publicitarias en medios de comunicación.

1.3.- Estudios y informes.

La ayuda será de hasta el 70% del gasto con un límite máximo de 20.000 € por año.

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Estudio de mercado y concepción y creación de productos acogidos a las figuras de calidad

2.- Subvenciones para los costes de las medidas de control obligatorias

Los límites máximos de las subvenciones serán los siguientes:

2.1.- Hasta el 100% del coste del control en el caso del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para productos regulados por el Reglamento (CE) n.º 2092/1991.

2.2.- Hasta el 60% del coste de control en el caso de otros Consejos Reguladores para productos regulados por los Reglamentos (CE) n.º 510/2006 y n.º 1493/1999 en sus artículos 54 a 58, con un límite máximo de 60.000 € anuales.

Los gastos de control subvencionables serán los siguientes:

- Gastos del personal dedicado a realizar las funciones de control

- Gastos relacionados con la toma de muestras.

- La implantación de la norma EN 45011.

B) Subvenciones para la puesta en marcha de los consejos

1.- Subvenciones para gastos de lanzamiento.

Se subvencionará hasta el 100% de los gastos de funcionamiento con un límite de 60.000 € por cada uno de los 5 primeros años sin superar en este periodo la cantidad total de 300.000 €

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Alquiler de locales
- Equipamiento de material de oficina
- Ordenadores y programas informáticos
- Costes generales, gastos legales y administrativos.

No serán auxiliables los costes posteriores al quinto año o abonados después del séptimo año siguiente a su reconocimiento por la Administración competente.

2.- Subvenciones para las actividades de información, promoción y publicidad

2.1. Organización de actos promocionales, participación en jornadas, congresos, exhibiciones, ferias y otro tipos de eventos.

La ayuda será de hasta el 100%, 100%, 90%, 90% y 80% del primer al quinto año desde la creación del Consejo Regulador, para los gastos contemplados en la letra A), punto 1, apartado 1.1, con un límite máximo de hasta 60.000 € por año.

2.2.- Publicidad genérica.

La ayuda y los gastos subvencionables serán los mismos que los previstos en la letra A), punto 1, apartado 1.2.

2.3.- Estudios y informes.

La ayuda y los gastos subvencionables serán los mismos que los previstos en la letra A), punto 1, apartado 1.3.

3.- Subvenciones a los costes de las medidas de control obligatorias

La ayuda será de hasta el 100%, 90%, 80%, 70% y 60% del primer al quinto año desde la creación del Consejo Regulador, para los gastos contemplados la letra A), punto 2 apartado 2.2, con un límite máximo de hasta 60.000 € por año.

Artículo 4.- Límite máximo de las subvenciones.

El importe máximo de las subvenciones previstas en el artículo 3 no superará los 275.000 € por año y Consejo para productos regulados por el Reglamento (CE) n.º 2092/1991 ni los 160.000 € para productos regulados por los Reglamentos (CE) n.º 510/2006 y n.º 1493/1999 en sus artículos 54 a 58.

Artículo 5. – Solicitud, plazo de presentación

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en la instancia normalizada que se publica en el Anexo I de esta Orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, S/n, Murcia 30008), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se establecerá en la Orden de convocatoria para esta línea de subvenciones que oportunamente se publicará cada año.

Artículo 6.- Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas, a los efectos de la presente Orden:

- Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas con sede en la Región de Murcia creados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1493/1999, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola y el Reglamento (CE) n.º 510/2006 de 20 de marzo de 2006. sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

- El Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, creado al amparo del Reglamento (CE) núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión y pago

1. Las subvenciones serán nominativas y consistirán en una cantidad directa que, cómo máximo, podrá alcanzar los porcentajes que se incluyen en el artículo 3 para cada uno de los tipos de gasto. La cantidad a pagar estará incluida en las partidas correspondientes a cada uno de los Beneficiarios de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada año.

No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos Consejos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social o con la Agencia Tributaria. A tal efecto El órgano instructor solicitará de los órganos de la Administración Regional competente para ello información de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para poder realizar la concesión y pago de las subvenciones, los Consejos Reguladores deberán presentar a más tardar el 30 de junio de cada año el avance de los presupuestos correspondientes al año siguiente y, a más tardar el 31 de enero del año siguiente el cierre económico del año anterior y los presupuestos definitivos del año en curso.

3. Cuando las ayudas correspondan a gastos de constitución y funcionamiento y control se podrá adelantar un anticipo de la ayuda concedida sin que éste supere los 60.000 Euros. Cuando este anticipo sea justificado, en los términos dispuestos en la presente Orden se podrá pagar

un nuevo anticipo y así sucesivamente hasta pagar la totalidad de la ayuda concedida. Los gastos realizados con cargo al último anticipo se justificarán, a más tardar, el 31 de enero del ejercicio presupuestario siguiente al de concesión y pago de la ayuda y siempre con carácter previo al pago de una nueva ayuda.

Artículo 8.- Justificación de la subvención

1. Para la justificación de las subvenciones pagadas, cada uno de los beneficiarios deberá presentar antes del 31 de enero del año siguiente al que se produjo el pago la documentación siguiente:

a).- La documentación necesaria para la justificación de la subvención será la siguiente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas de acuerdo con los documentos presentados para justificar los gastos.

- Original y fotocopia de las facturas u otros documentos acreditativos del gasto, junto con los documentos correspondientes probatorio del pago, para cada uno de los gastos. Los originales aportados se sellarán y estampillarán por el órgano gestor de modo que permita el control de concurrencia de las ayudas.

- Declaración sobre la obtención de otras ayudas para el mismo fin (Anexo II)

- Extracto de la contabilidad del beneficiario (Anexo III).

b).- En el caso de que una parte de los gastos se justifique mediante pagos en metálico, solamente se admitirán justificantes de pago inferiores a 300 Euros por factura u otro documento acreditativo del gasto, con un máximo de 3.000 Euros por expediente.

2. La concurrencia de ayudas de estado para la misma finalidad, dará lugar a la disminución del porcentaje de ayuda de manera que el total de las mismas no sobrepase los límites subvencionables previstos en el artículo 3.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención.

b) Justificar ante el órgano gestor de la ayuda el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas .

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

h) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería de Agricultura y Agua, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

i) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión subvencionada.

Artículo 10.- Reintegros.

1.º- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones impuestas en la presente Orden.

2.º- Dicho reintegro también se producirá en los casos y en las formas previstas en la normativa reguladora de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previsto en la normativa reguladora de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se adaptarán a los cambios que se produzcan en los Reglamentos que rigen las Organizaciones Comunes de Mercado.

El pago de la ayuda quedará condicionado a la autorización de la presente Orden por parte de la Comisión

Disposición final.

Se faculta al Director General de Industrias y Asocio- nismo Agrario para que dicte las normas de aplicación y desarrollo que requiera la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de diciembre de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I

Región de Murcia
Consejería de Agricultura y
Agua

SOLICITUD DE
SUBVENCIÓN

D.....con NIF.....en representación
de..... con CIF domicilio social
en.....C.P.....de.....
.....y Tf.....En su calidad de
.....

SOLICITA: Que le sea concedida una subvención máxima sobre un coste de euros para
.....
.....

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

Murcia,..... de de 20.....
(sello y firma)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la subvención de lo siguiente:

- a) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la subvención solicitada.
- c) Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la subvención solicitada.
- d) Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e) En todo momento el solicitante tendrá acceso a la información existente.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA

ANEXO II

D. _____, provisto de D.N.I. nº _____
en su propio nombre / en representación de la empresa _____,
con C.I.F. nº _____ y con domicilio en _____, calle _____,

DECLARA:

D/Dña
Con D.N.I.nº _____ actuando en(1)
de la empresa _____
con domicilio social en _____ provincia de _____
calle/plaza _____ nº _____

Declaro: que la empresa NO ;SI ha solicitado y obtenido subvenciones de otros organismos públicos para este proyecto, en las cuantías y de los organismos siguientes.

<u>ORGANISMO</u>	<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>CUANTÍA</u>
------------------	----------------------	----------------

Igualmente me comprometo a comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua cualquier otra ayuda que solicite y/o me sea concedida, para el mismo proyecto con posteridad a esta declaración.

En Murcia, a _____ de _____ de _____

Firma y sello

(1) Nombre propio o representación

